

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Cataluña.**—El Comandante Iturriaga alcanzó el día 24 con su columna á la faccion Farré en la provincia de Lérida, haciéndola tres prisioneros. El 26 el Alcalde y vecinos de Mearí, con algunos individuos del Resguardo de sales, rechazaron al mismo cabecilla, que con 30 hombres pretendia cortar el puente. Le causaron tres heridos, y quedó la partida completamente dispersada.

No ocurre más novedad en el resto de este distrito ni en ningun otro de los de la Península.

Gaceta del 29 de Octubre.

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA

Las noticias recibidas de Cataluña durante las últimas 24 horas sólo anuncian movimiento de fuerzas en persecucion de las partidas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.245.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de dos yeguas cuyas señas se expresan á continuacion, aparejos y efectos que tambien se expresan, que en la noche del 16 del actual fueron robadas en la casa de Hipólito Delgado, vecino de Capillas, y caso de ser halladas las pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla que las reclama, como así bien las personas en cuyo poder se encuentren las yeguas y efectos.

Valladolid 26 de Octubre de 1872.  
—El Gobernador, Vicente Lobit.

#### Señas de las yeguas.

Una yegua negra con una estrella blanca en la frente, de 7 cuartas y dos dedos de alzada, edad 8 años.

Otra roja, cerrada, careta, de 6 cuartas y dos dedos de alzada.

Un aparejo nuevo, con dos estrivos tambien nuevos y el otro en mediano uso, una cabezada y un cabezon.

CIRCULAR NUM. 1.248.

Habiéndose sacado una caballería menor de las señas que se expresan á continuacion de la casa de María Gomez, vecina de la Cistérniga, en la noche del 7 para amanecer el 8 del corriente; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 26 de Octubre de 1872.  
—El Gobernador, Vicente Lobit.

#### Señas de la caballería.

Pelo rucio, cerrada, alzada regular, rozada al lomo, herrada de las manos, con bastantes cicatrices, sin pelo, de resulta de heridas de los aparejos.

Núm. 1.250.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Conforme á lo acordado por esta Corporacion, el dia 11 de Noviembre próximo, tendrá lugar la enagenacion en pública y segunda subasta de los aprovechamientos pertenecientes á los montes de los pueblos que á continuacion se expresan, bajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes y con sugencion á las condiciones que rigieron en las primeras subastas celebradas sin efecto por falta de licitadores.

PUEBLOS.	Productos que se enajenan.	TIPO. — Pesetas.
Ataquines.	Los pastos de invernía del monte titulado Serranos.	300
Mojados.	Los pastos de invernía del monte titulado Albo-Sancho y Covatilla.	800
Manzanillo.	La caza de pelo y pluma del monte titulado Robledal.	23
Pesquera de Duero.	Los pastos de invernía de los montes titulados Landerrera y Dehesilla.	440
	3 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado La Dehesilla.	8
Santibañez de Valcorba.	40 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Matizales.	110
San Pablo de la Moraleja.	50 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Pinar Hondo.	30
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de invernía de los montes titulados Encinar y Olmar.	690
	Los pastos de invernía del monte titulado Pinar del Concejo.	125
Almenara.	10 hectólitros de fruto de pino albar del mismo monte.	45
Olmos de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Carravilla vaquerin.	950
Piñel de Abajo.	Los pastos de invernía del monte titulado Rebollada.	160
Piña de Esgueva.	Los pastos de invernía del monte titulado Valdeperros.	698
Quintanilla de Abajo.	27 hectólitros de fruto de pino albar del monte titulado Pinar de los Carrascales, de la pertenencia de la comunidad de Cuellar.	70
	En la misma forma y ante el Alcalde de Viana de Cega, tendrá lugar el dia 18 de Noviembre próximo, la enagenacion en pública y segunda subasta de 4.000 quintales métricos de leñas gruesas y 16.000 de ramaje, de una corta olivacion que ha de hacerse en el monte titulado Boca de Cega, cuartel llamado Negral; cuya subasta se celebrará con sujecion á las condiciones que rigieron en la anterior y bajo el tipo de pesetas.	3500

Valladolid 28 de Octubre de 1872.—El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

AMPLIACION DEL PRESUPUESTO EN EL AÑO ECONOMICO DE 1871 A 1872.

Meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1872.

ESTADO demostrativo de la recaudacion é inversion de los fondos provinciales verificadas por cuenta del presupuesto de dicho año económico en el periodo de ampliacion del mismo, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley orgánica de 20 de Agosto, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.	Pesetas.		Cts.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..	En la Depositaria de fondos provinciales..	267.450'42	} 298.455 40
	En el Instituto de segunda enseñanza..	6.288'11	
	En la Escuela Normal de Maestros..	580'19	
	En la id. id. de Maestras..	"	
	En la Academia de Bellas Artes..	"	
	En los Establecimientos provinciales de Beneficencia..	24.136'68	} 95.920 29
Producto del ramo de Instrucción pública..		754'79	
Id. del id. de Beneficencia..		41.066'98	
Id. de arbitrios especiales..		43.413'70	
Id. de resultados de presupuestos anteriores..		10.684'82	
<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>394.375</b>	<b>69</b>

DATA.

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.						
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPITULO I.						
<i>Administracion provincial.</i>						
Satisfecho por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delinquentes que les auxilian y por gastos de material..	"	"	50	00	50	00
CAPITULO III.						
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>						
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	"	"	48	12	48	12
CAPITULO V.						
<i>Instrucción pública.</i>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de primera enseñanza..	"	"	125	00	125	00
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes..	217	80	536	99	754	79
CAPITULO VI.						
<i>Beneficencia.</i>						
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia..	175	06	32.136	90	32.311	96
Idem por id. de las casas de Misericordia..	877	54	18.486	71	19.364	25
Idem por id. de las Casas de Expositos..						
Idem por id. de las Casas de Maternidad..						

TERCERA SECCION.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
GASTOS ADICIONALES.						
CAPITULO UNICO.						
<i>Resultas por adición de ejercicios cerrados.</i>						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1871..	"	"	20.005	57	20.005	57
MOVIMIENTO DE FONDOS.						
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1872 á 1873..	"	"	39.088	78	39.088	78
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>1.270</b>	<b>40</b>	<b>110.478</b>	<b>07</b>	<b>111.748</b>	<b>47</b>

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importa el cargo..	394.375	69
Idem la data..	111.748	47
<b>Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.</b>	<b>282.627</b>	<b>22</b>
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de fondos provinciales..	270.479'17	} 282.627 22
En el Instituto de segunda enseñanza..	931'02	
En la Escuela Normal de maestros..	468'21	
En la id. id. de maestras..	"	
En la Academia de Bellas artes..	"	
En los establecimientos provinciales de Beneficencia..	10.748'82	
		Igual.

En Valladolid á 26 de Octubre de 1872.=Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.=V.º B.º=El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.=El Depositario, Julian Termens Cambronero.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 28 de Noviembre próximo á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de los aprovechamientos que les han sido concedidos en los montes de sus propios, bajo los tipos anotados y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO. Pesetas.
Valladolid..	1000 pinos albares secos que han de cortarse en el monte titulado Esparragal..	200
S. Miguel del Arroyo..	300 pinos negrales maderables que han de cortarse en el monte titulado Negral..	450

Valladolid 29 de Octubre de 1872.=El Vice-presidente, Fernando Arévalo Miera.=Juan Callejo, Secretario.

## TERCERA SECCION.

*Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendante, á instancia de D. Niceto Fernandez Prieto, de esta vecindad, contra D. Mariano Montero de Grados, Paulino Hernando Nuñez y Eusebio de las Heras Rodriguez, vecinos aquellos de Ontalvilla y el último de Lastras de Cuellar, han sido embargadas á los mismos y tasadas pericialmente porcion de fincas rústicas y urbanas en los términos de dichos pueblos y el de Adrados, y varias maderas y granos.

Para su remate en venta está señalado el dia veinte y dos de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta capital.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á las personas que gusten interesarse en dicha subasta, que las tasaciones con sus deslindes y demás antecedentes, están unidos á los autos, quedando estos de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para que es enteren de ellos.

Dado en Valladolid á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

NUM. 1.233.

*Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente hace saber: que en este Juzgado por el Procurador D. Maquías García, con poder del Presbítero D. Dionisio de Prado Martinez, vecino de Santervás, se ha solicitado la division en dos partes de los bienes que constituyen ó forman el vínculo aniversario laical fundado en la parroquia de San Pedro de esta villa por el Licenciado D. Antonio Pardo Gomez, y del cual por sentencia ejecutoria se le dió posesion judicial el veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos treinta y cinco; y como en el escrito presentado se manifiesta ignorarse quien deba ser el inmediato sucesor á la mitad reservable, se ha mandado instruir el presente edicto por el que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la expresada mitad reservable, para que en el término de treinta dias siguientes á su fijacion, comparezcan en este Tribunal á deducir aquel con que se crean asistidos; en la inteligencia de que trascurrido sin asi verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

## CUARTA SECCION.

NUM. 1.244.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del 26 de Setiembre último, núm. 270, se halla la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia cuyo tenor es el siguiente:

«En la villa de Madrid, á 21 de Setiembre de 1872, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Don Benito Fariña y Cisneros, Gobernador del Banco de España, contra la sentencia de sobreseimiento dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en causa seguida á Don Hilario Berbiela en el Juzgado de primera instancia de Jaca por malversacion de caudales:

Resultando que D. Hilario Berbiela fué nombrado en documento público por el Delegado principal del Banco de España en la provincia de Huesca Recaudador subalterno de varios pueblos del partido de Jaca, obligándose como tal á ingresar en Tesorería por su cuenta y riesgo el importe de cada trimestre de contribucion territorial y de subsidio en las épocas que se fijan en el indicado documento, aceptando con el expresado carácter las demás condiciones que se estipularan:

Resultando que D. Hilario Berbiela se obligó en el mismo documento con sus bienes al exacto y puntual cumplimiento de aquellas, verificando lo mismo con los suyos para el caso de que aquel dejara de cumplir, no solo como fiadores, sino como principales deudores y responsables, D. Javier Brun, D. Miguel Gaston y D. Juan Arlo, que lo mismo que aquel otorgaron y firmaron el contrato:

Resultando que á instancia del Don Benito Fariña, que denunció el hecho de que Berbiela habia faltado al cumplimiento del convenio consignado en la mencionada escritura, se instruyó proceso, en el cual se dictó por el Juez sentencia que confirmó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, por la que, apreciando que el hecho denunciado podia dar lugar á procedimiento civil, pero no criminal, sobreseyó sin ulterior progreso y condenó en las costas al denunciante:

Resultando que este interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion por infraccion de ley, fundándolo en los casos segundos de los artículos 2.º y 4.º de la ley provisional que lo ha establecido, y citando como infringido el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, por no haber sido apreciado como delito el hecho que se denunció y que el acusador privado califica de malversacion de caudales públicos:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se pasó á esta tercera, donde se le ha dado la sustanciacion que la

ley establece, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que, segun aparece de los hechos que como probados se consignan en la sentencia recurrida, Don Hilario Berbiela, encargado de recaudar en algunos pueblos del partido de Jaca las contribuciones territorial y de subsidio, con obligacion de entregar en Tesorería lo recaudado en las épocas marcadas en el convenio escriturado que al efecto celebrara con D. Pedro Sopena, Delegado principal del Banco de España, en vez de hacerlo así se apropió ó distrajo la cantidad de 15.012 pesetas 98 céntimos.

Considerando que ese hecho, aparte de las acciones civiles que legalmente produce, es á la vez justiciable como delito, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 548 del Código penal vigente, puesto que el Berbiela se ha apropiado ó distraído en perjuicio de otro la expresada cantidad de dinero que habia recibido en comision y con obligacion expresa de entregarla en Tesorería:

Considerando, por lo tanto, que la Sala sentenciadora, al estimar que no habia méritos en el hecho de autos para proceder criminalmente, ha infringido la disposicion legal consignada en el núm. 5.º del art. 548 del referido Código penal citada por el recurrente; é incurrido en el error de derecho á que se refiere el caso 2.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por parte de Don Benito Fariña y Cisneros, Gobernador del Banco de España; y en su virtud casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza: expídase á la misma la certificacion correspondiente para que remita la causa á los efectos del art. 41 de la precitada ley de casacion criminal, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.—Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1872.—Licenciado José María Pantoja.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento

de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 25 de Octubre de 1872.—Emilio García.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1.242.

JUNTA PROVINCIAL de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion extraordinaria del dia 12 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las seis de la tarde con asistencia de los Sres. Lorenzo, P., Teijon, Gonzalez, Orodea y Caballero: leida y aprobada el acta de la anterior sesion, se dió cuenta de una comunicacion del Director de la Escuela Normal de Maestros trascribiendo un acuerdo del claústro de Profesores de dicho establecimiento, por el cual y con un celo digno de todo elogio, se trata de establecer una academia libre para la preparacion de Maestros Normales, sin otro estipendio por este trabajo extraordinario, que el producto de las matrículas de los aspirantes á dicha clase de título, esperando no solamente la aprobacion del pensamiento por parte de esta Junta, sino tambien que se digne recomendarle con toda eficacia á la Excm. Diputacion provincial, á fin de que esta Corporacion patrocine la expresada Academia, considerándola como dependiente de su autoridad, y que en nombre de esta se expidiesen los correspondientes títulos; incluyendo además el cuadro de asignaturas y la plantilla de los profesores encargados de las mismas.

La Junta, pues, reconociendo la bondad del pensamiento, y los beneficios que de él pueden reportar los jóvenes estudiosos que se dedican al Magisterio de primera enseñanza, acordó acoger con el mayor beneplácito, los nobles y levantados propósitos del ilustrado Claústro de Profesores de la Escuela Normal, y recomendarles con el mas vivo interés á la Excm. Diputacion provincial para que se digne prestar su aprobacion á la expresada Academia.

Sesion ordinaria del dia 16 de Octubre de 1872.

Reunidos los Sres. Lorenzo, P., Magistrál, Orodea, Caballero y Gonzalez; abierta la sesion á las seis de la tarde y leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar las cuentas de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el mes de Setiembre último, en las dos escuelas normales de maestros, y que se remitan á la Excm. Diputacion provincial.

De conformidad con lo informado por la Junta local de Villavicencio, proponer á la Direccion general de Instruccion pública que se conceda

licencia á Doña Benita Calleja para matricularse y seguir los estudios durante el presente curso, en una escuela normal de provincia, con el fin de ampliar sus conocimientos y aspirar al título de superior, toda vez que deja en su lugar á otra maestra con el título correspondiente aceptada por el Ayuntamiento y Junta local.

Decir al Alcalde de Torrecilla de la Abadesa, que haga entender á los vocales de la Junta local de primera enseñanza, D. Rufino Casado, D. Bernardo Gonzalez y D. Gabino Rodriguez, la ineludible obligacion en que se hallan de asistir á las sesiones cuando el Presidente los convoque, y de llenar cumplidamente todos los deberes de su instituto, ó que en otro caso, presenten la renuncia de sus cargos, á fin de que el Ayuntamiento nombre en su lugar á otras personas de reconocida ilustracion y que mas se hayan distinguido por su amor á la instruccion de la niñez.

Enterada la Junta del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Zarza, en reclamacion de auxilios de la Direccion general de Instruccion pública, para proveer á la escuela de los útiles necesarios á la conveniente instruccion de los niños, fundado dicho expediente en el terrible siniestro que tuvo lugar el 29 de Marzo último, por virtud del cual fueron reducidas á cenizas varias casas de dicho pueblo, y entre ellas la en que se hallaba establecida la escuela, se acordó informarle favorablemente, aceptando las observaciones hechas por el Inspector de 1.ª enseñanza al presupuesto unido al mencionado expediente.

Decir al Alcalde de Rueda, que no aceptando el Ayuntamiento ni la Junta local la sustituto propuesta por Doña Escolástica García, en el expediente incoado por la misma para servir su escuela con arreglo al decreto de 7 de Enero de 1870, que la expresada Doña Escolástica proponga otra profesora que merezca la aceptacion de ambas corporaciones, ó que, en otro caso, si lo creyese conveniente, renuncie al derecho de designar sustituto, optando por que se provea esta plaza, si se acordara la sustitucion, por medio de concurso ordinario.

En vista de la multitud de sentidas reclamaciones producidas por los maestros de la provincia que sin motivo fundado vienen percibiendo con el mayor retraso é irregularidad sus modestas dotaciones, y considerando que la Junta no debe consentir por mas tiempo una situacion tan angustiosa para los dignos profesores de instruccion primaria, se acordó nombrar una comision compuesta de los Sres. Caballero y Secretario, para que, acercándose á la Comision permanente de la Excm. Diputacion, exponga la imperiosa necesidad de que se adopten medidas eficaces y enérgicas contra los Ayuntamientos morosos que con tan punible abandono vienen descuidando este importantísimo ramo de la administracion municipal.

Resultando que el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo no ha satisfecho á la maestra titular Doña Elisa Goraliza los sueldos devengados en el periodo de 1.º de Octubre de 1868 al 31 de Diciembre de 1870, y que se ha negado á consignar en el presupuesto municipal del ejercicio corriente las 400 pesetas que en virtud de convenio aprobado por la superioridad venian percibiendo de los fondos municipales ambos profesores por iguales partes, se acordó decir al Alcalde por última vez, que se atenga á la resolucion que se le comunicó en 20 de Setiembre próximo pasado, y que si no lo verificase como es de justicia, se instruya expediente para pedir la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia y manifiesta infraccion de la ley.

En virtud de lo expuesto por Don Francisco Andrés Polo, maestro de Alaejos, de lo manifestado por el Alcalde, y del informe del Inspector de primera enseñanza, se acordó decir al Alcalde que satisfaga al expresado Don Francisco Andrés Polo los alquileres de la casa de todo el tiempo que no se la haya facilitado el municipio, previa la oportuna liquidacion, con audiencia del interesado, y que procure hacer el Ayuntamiento las obras necesarias en el edificio en que actualmente se halla la escuela para que el mencionado maestro y su esposa Doña Manuela Ortiz, tambien maestra titular, tenga habitacion con las circunstancias que expresa el art. 191 de la ley de Instruccion pública vigente, así como tambien para mejorar los locales de escuela, puesto que segun resulta de los informes del Inspector, no reúnen los requisitos pedagógicos adecuados al objeto.

Se acordó reproducir una comunicacion dirigida el 4 del actual al Alcalde de Villanueva de los Infantes para que sin escusa ni pretexto alguno cumpla con lo prevenido en el art. 6.º del decreto de 12 de Enero de este año, significándole, que de no hacerlo así, se acudirá á la superioridad para hacerle respetar los preceptos de la ley.

La Junta quedó enterada de que por la presidencia se hubiesen resuelto los asuntos siguientes: Transcribir al Director de la escuela normal una orden del Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública concediendo dispensa de las dos terceras partes de los derechos del título á D. Francisco G. Camarero, examinado y aprobado para maestro superior. Expedir el título de maestra elemental á favor de Doña Juana Martinez y Doña Tecla Carazo, ambas de la provincia de Burgos, y un certificado de aptitud, previos los requisitos legales, á Don Guillermo Gay y Capa, natural de Olmedo. Conceder licencia para atender al restablecimiento de su salud, por término de dos meses, á D. Paulino Sanz, maestro de Castrillo de Tejeriego, y á Doña Petra del Campo, que lo es de Alcazarén. Haber publicado en el *Boletín oficial* de la provin-

cia la vacante por concurso, de varias escuelas de la provincia. Remitir al Ayuntamiento de Olmedo, una instancia de D. Guillermo Gay y Capa, solicitando la interinidad de la escuela incompleta de Valviadero, que se halla vacante.

Ultimamente, la Junta quedó enterada de que el Ayuntamiento de Iscar habia nombrado Maestra interina á Doña Carmen Caballero hasta tanto que la propietaria se reponga de su salud ó que renuncie la escuela en el caso de no poder continuar en el ejercicio activo de la enseñanza.

El Secretario, Calixto P. Barreda. =  
=V.º B.º=El Presidente, Lorenzo.

Núm. 1.242.

#### *Alcaldía constitucional de Santervás de Campos.*

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada en setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de treinta familias pobres, y pagadas por trimestres vencidos del fondo Municipal de la misma, quedando en libertad el facultativo en hacer las igualas que convenga con los vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes correspondientemente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santervás de Campos 21 de Octubre de 1872. =E. A., Felipe Martinez.

NUM. 1.234.

#### *Alcaldía constitucional de Santibañez de Valcorba.*

Se halla vacante la Secretaría de esta corporacion con la dotacion anual de cuatrocientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con las obligaciones que impone la ley municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, á contarse desde la insercion del anuncio en el periódico oficial.

Santibañez de Valcorba 21 de Octubre de 1872. =El Alcalde, Natalio Sanz.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad, en sesion celebrada el 14 del actual, tiene acordado en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 31 de sus Estatutos, y Real orden de 24 de Agosto de 1847, señalar un plazo de 15 días á los Sres. Colegiales que no hayan satisfecho el dividendo fijado por la misma en la anterior de 27 de Setiembre, cuyo plazo empezará á contarse desde la publicacion de este acuerdo en los periódicos de la localidad, así bien como recordar á todos la obligacion de poner en conocimiento de dicha Junta sus traslaciones de domicilio y mudanzas de habitacion á fin de evitar sean excluidos de sus listas como las citadas disposiciones previenen.

Valladolid 26 de Octubre de 1872. =El Secretario, Santiago Prieto Ramos.

Para el dia 5 de Noviembre se sacan á subasta los pastos de la Dehesa encinal y Monte de las Pajas, en término de Villalpando, propios del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Las personas que en ellos se interesen pueden presentarse en la calle de Hortaleza núm. 130, á las doce de la mañana de dicho dia, en donde tendrán de manifiesto las condiciones.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

El Domingo 3 del próximo Noviembre de diez á doce de su respectiva mañana se rematarán en pública licitacion los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero, cuyo acto tendrá lugar en la casa-administracion de la misma finca, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto.

D. Luis Tejerina Zubillaga, Abogado que desde 1859 á 1867 ejerció la profesion en Villalon de Campos, ha vuelto á abrir su estudio en la misma villa, calle del Pescado, núm. 65, y ofrece sus servicios al público.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden los estadados para formar la estadística de la Agricultura é Industria.

Tambien se venden manifestaciones en solicitud de matrimonio civil con la providencia de presentacion y citacion, ratificacion y edicto original: edictos de matrimonio civil con las circunstancias que exige la ley y reglamento.